



## VERBAL – ACCION DE DOMINIO Y/O REIVINDICATORIA

Radicado: 2021-00033

Demandante: ALBA VIRGINIA MURILLO ROJAS

Demandado: LETICIA ROJAS DE MURILLO, ANA EDILIA MURILLO ROJAS, ANA ROSA MURILLO ROJAS, SOLEDAD MURILLO ROJAS, NOEMA MURILLO ROJAS y LAURA MURILLO ROJAS

**CONSTANCIA:** *la presente diligencias pasan en la fecha la Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.*

San Gil, 14 de mayo de 2021.



**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil – Santander, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del término legal la parte actora presentó escrito para subsanar los defectos anotados en el auto que inadmitió la demanda, en razón a ello sería la oportunidad de admitir (o librar mandamiento de pago) el presente proceso, sin embargo se observa que no se subsanó a cabalidad la (s) falencia (s) enlistada (s) en la providencia aludida.

No se subsanó:

1. El yerro enlistado en el numeral 1 del auto que inadmitió la demanda, comoquiera que no adjuntó el documento que acredite el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso, expedido por la autoridad competente.

Es pertinente señalar que, establecer la cuantía de un proceso es fundamental, ya que de esta se deriva la competencia del funcionario judicial que debe conocer determinado asunto.

Si bien la parte demandante, acredita que el pasado 26 de abril solicito mediante derecho de petición el certificado de avalúo catastral ante el IGAC, la determinación de la cuantía es una acto pre procesal que debe identificarse al momento de interponer una demanda.

Igualmente, es pertinente señalar que tampoco es procedente suspender o interrumpir el término legal de subsanación de la demanda.

Por lo anterior, considera el Despacho que no se aclaró o subsanó la falencia citada lo que da lugar a rechazar la demanda, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 ampliamente referido, por lo que se rechazara la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil - Santander,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la demanda Verbal Acción de Dominio y/o Reivindicatoria instaurada a través de apoderado (a) judicial por **ALBA VIRGINIA MURILLO ROJAS**



## VERBAL – ACCION DE DOMINIO Y/O REIVINDICATORIA

Radicado: 2021-00033

Demandante: ALBA VIRGINIA MURILLO ROJAS

Demandado: LETICIA ROJAS DE MURILLO, ANA EDILIA MURILLO ROJAS, ANA ROSA MURILLO ROJAS, SOLEDAD MURILLO ROJAS, NOEMA MURILLO ROJAS y LAURA MURILLO ROJAS

contra LETICIA ROJAS DE MURILLO, ANA EDILIA MURILLO ROJAS, ANA ROSA MURILLO ROJAS, SOLEDAD MURILLO ROJAS, NOEMA MURILLO ROJAS y LAURA MURILLO ROJAS, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada, dejar las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSITICA XXI**.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 528c439a2d540e3b74d9962c1864cd63f3ab6e4fce94a75972aa72951fe073e4  
Documento generado en 18/05/2021 02:06:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>